

Llévese testimonio de la presente resolución así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

c) Líbese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades acumuladas y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Ana Fernández Valentí magistrada-juez del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sava Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.841/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 199 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariuxi Astudillo Avilés, contra la empresa “Agaritex, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Agaritex, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.410,28 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la eje-

cución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Agaritex, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.272/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 180 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa “C más I, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Dolores Marín Relanzón.—En Madrid, a 3 de marzo de 2009.

El escrito presentado por la letrada de la Administración de la Seguridad Social, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se acuerda requerir a la empresa “C más I, Sociedad Limitada”, para que ingrese en el plazo de diez días la cantidad de 27.500,90 euros en concepto de capital coste, en la cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la advertencia de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “C más I, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de marzo de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.275/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 884 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Rodríguez González, contra don Enrique Bonet Lagoa, “RMD Kwikform Ibérica, Sociedad Anónima”, “Vías y Construcciones, Sociedad Anónima”, “Arpegio”, “Hannover Internacional España”, “Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Realiace Nacional Ins. Co. (Europe), Ltd.” (“Realiace”), sucursal en España, “Compañía de Seguros y Reaseguros Caser”, “Caja de Seguros Reunidos”, “Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo parcialmente la demanda formulada por don José Manuel Rodríguez González, frente a don Enrique Bonet Lagoa, “RMD Kwikform Ibérica, Sociedad Anónima”, “Vías y Construcciones, Sociedad Anónima”, “Arpegio”, “Hannover Internacional España”, “Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Realiace Nacional Ins. Co. (Europe), Ltd.” (“Realiace”), sucursal en España, “Compañía de Seguros y Reaseguros Caser”, “Caja de Seguros Reunidos”, y “Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, a las que condeno con carácter solidario, sin perjuicio de los límites establecidos en las pólizas de seguro de la compañías aseguradoras demandadas, a que le abonen en concepto de indemnización de daños y perjuicios por el accidente sufrido, la cantidad de 187.400 euros, incrementada con sus intereses calculados al tipo del legal del dinero incrementado en un 50 por 100, a contar desde la fecha de la demanda iniciadora de este procedimiento.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Realiace Nacional Ins. Co. (Europe), Ltd.” (“Realiace”), sucursal en España, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.